

Sábado 22 de Junio de 1839.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE**

**LA**



**Provincia de Cordoba.**

**INTENDENCIA DE CORDOBA.**

*Circular núm. 247.*

El Sr. Administrador de Rentas de esta provincia con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

„No habiendo remitido á esta fecha los pueblos, cuya nota acompaño á V. S. los repartimientos de Rentas provinciales del corriente año para que examinados por estas oficinas recaiga la aprobacion de esa Intendencia segun está mandado, cuyo retraso imposibilita la esacta recaudacion de fondos, con grave perjuicio de la Hacienda Nacional. Lo hago presente á V. S. para que se sirva adoptar las medidas que crea necesarias á fin de que dichos pueblos cumplan este servicio con la urgencia que el mismo ecsige en lo adelantado del tiempo.”

Lo que inserto á VV. á fin de que dentro del término de diez dias remitan á esta Intendencia los repartimientos que se hace mérito; en el concepto de que de demorar un servicio tan interesante, tendré á mi pesar que adoptar medidas que les sean desagradables.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Junio de 1839. =Manuel Fernandez Travanco. =Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de

Aguilar	Carcabuey
Adamuz	Castro del Rio
Baena	Carpio
Benamejil	Cañete
Belalcázar	Cinco Aldeas
Cábrera	Doña Mencía

Encinas Reales  
Espiel  
Fuente Obejuna  
Fuente Palmera  
Lucena y Jauja  
Luque  
Montilla  
Montoro  
Monturque  
Montalvan  
Nueva Carteya  
Obejo  
Priego  
Perabad  
Puente Genil

Rambla  
Rute  
Santa Ella  
Terrecampo  
Torremilano  
Torres Cabrera  
Villafranca  
Villa del Rio  
Valenzuela  
Villabarta  
Villaviciosa  
Villanueva de Cordoba,  
Villanueva del Duque  
Villanueva del Rey  
Zuheros.

Córdoba 15 de Junio de 1839. =Blas Perez. =Escopia. =Travanco.

*Circular núm. 248.*

El Sr. Director General de Rentas Provinciales con fecha 31 del anterior me dice lo que copio.

„Por Real orden de 18 de Marzo de este año circulada en 27 del mismo se sirvió S. M. mandar se admita respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas que le hayan sobrado, ó vaya liquidando subresivamente desde que tenga satisfecho por completo la cantidad que segun la ley é instruccion de 16 de Enero último puede entregar en papel por la contribucion extraordinaria de guerra.”

Lo que comunico á VV. para su cono-

cimiento; en el concepto que la Real orden que se cita está inserta en el boletín oficial de la Provincia de 4 de Abril último.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Junio de 1839. = Manuel Fernandez Travenço. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

*Circular núm. 249.*

No habiendo habido licitadores á la subasta de 17 mrs. en arroba de aguardiente y 8 en la de vino para atender á los gastos de la carretera de Córdoba á Málaga, se invitan de nuevo licitadores, para que acudan á las nuevas subastas en los dias 24 y 30 de Junio y 10 de Julio sucesivo á las doce de sus mañanas en las casas capitulares.

Guadalcazar 15 de Junio de 1839. = Juan Mateo Toscano.

*Circular núm. 250.*

Hallandose autorizado el Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella por la Escma. Diputación provincial para que proceda, en pública subasta, á la enagenacion en venta á censo reservativo, con preferencia del metálico, de todas las fincas urbanas, las cuales consisten en cinco casas medianas y pequeñas pertenecientes en propiedad del pósito nacional de la referida villa sitas en diferentes calles de la misma; debiendo celebrarse los tres remates ante su Ayuntamiento Constitucional en sus propias casas Consistoriales á la hora de las doce de la mañana, el primero en la del dia veinte y tres del corriente mes, el segundo en la del treinta del mismo y el tercero y último en la del siete del próximo Julio; previniendose que este último remate no ha de tener efecto hasta que de su resultado se dé cuenta á la dicha Escma. Diputación y se obtenga su superior aprobacion si es que la mereciere. Lo que se anuncia por medio de este periódico para que llegue á noticia de todos, y que las personas que quieran interesarse en la indicada subasta se personen en la citada villa y ante su Ayuntamiento el que les oira las proposiciones que hagan, en la firme inteligencia de que les serán admitidas por dicha corporacion siendo arregladas á las Reales y superiores ordenes que tratan sobre este mismo asunto.

*Circular núm. 251.*

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal con fecha 8 del actual la Real orden que sigue.

Siendo útil y conveniente que las autoridades y funcionarios públicos se encuentren en sus respectivos destinos al tiempo de hacerse las elecciones para Senadores y Diputados á Cortes á fin de asegurar el orden y la tranquilidad, y con ella la libertad indispensable de los electores, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que los Magistrados, Fiscales, Jueces y Promotores que por haber sido nombrados recientemente ó por haber obtenido licencia se hallen ausentes del pueblo donde deban ejercer sus funciones, se presenten en su destino respectivo para el dia primero de Julio próximo, y que permanezcan en el sin poderse ausentar, para concluir el término de su licencia hasta el 28 de Agosto; en el concepto de que si contra las esperanzas del Gobierno, y lo que no es de temer, hubiese alguno que contraviniera á esta determinacion esperimenterá toda la severidad á que se hiciere acreedor á no probar de la manera mas satisfactoria que ha intervenido un impedimento invencible ó involuntario, quedando desde luego comprendidos en esta escepcion los Jueces y promotores, cuyos partidos se hallen ocupados en su totalidad ó poco menos por el enemigo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del tribunal y demas efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y para que lo tenga por su parte ha determinado este Tribunal se traslade á VV. como lo ejecuto encargando es den aviso de su recibo.

Dios guarde á VV. muchos años, Sevilla 18 de Junio de 1839. = D. Felipe de Quiota. = Sres. Jueces y Promotores fiscales del Territorio de este Tribunal.

*Circular núm. 252.*

El Sr. Director general de presidios del Reino me dice con fecha 10 del corriente lo que copio.

„Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á esta Direccion general una Real orden espedita con fecha 6 de Mayo de 1838 por el de la Guerra, concebida en los términos siguientes. = Por Real orden de 5 de Noviembre último trasladó V. E. á este Ministerio de mi cargo para que por él recayese resolucion, la consulta hecha por el Director general de presidios, acerca del modo de aplicarse la rebaja de la cuarta parte del resto de su confinamiento, concedida en el último indulto á los desterrados mientras durase la guerra, y á los militares procedentes de la Isla de Cuba que lo tuviesen indeterminado de continuar sirviendo hasta que les tocase el turno de obtener las licencias; y como deberian juzgarse los Nacionales por delitos cometidos en actos del

servicio. Para resolver S. M. con toda el conocimiento debido, lo consultó con el Tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con el dictamen emitido por aquel, se ha servido declarar con respecto á los primeros, que deben continuar en presidio no obstante el indulto, anotandoles esta circunstancia en sus condenas; que por lo relativo á los militares procedentes de la Isla de Cuba que no tuviesen tiempo determinado, se entienda el máximum de ocho años que es el señalado para el servicio en las quintas ordinarias; y en orden á los Nacionales, que se delinquieron como ciudadanos deberá considerarseles como meros paisanos; pero habiendo sido condenados por algún delito militar ó por otro comun hallándose de facción ó movilizadas ó sugetos al régimen y penas de ordenanza, deberán ser considerados como militares.

Lo que he mandado se publique en este boletín para conocimiento del público y demás efectos convenientes. = Córdoba 18 de Junio de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 254.

Administración de Rentas Nacionales de Córdoba.

Como cada día sea mas perentorio el reunir fondos con que subvenir á las cuantiosas obligaciones que gravitan sobre la Tesorería de provincia especialmente para cubrir las consignaciones militares cuyo pago no admite dilacion; y como á la vez y en razon igual á aquella ur-

gencia se multiplican las órdenes de la superioridad exigiendo la responsiva, á las oficinas encargadas de la recaudacion, le és imprescindible á esta administracion dirigirse á VV. con el objeto de que haciéndoles palpar lo exigente y critico de las circunstancias, se apresuren á depositar en Tesorería no solo el importe del segundo trimestre de las contribuciones ordinarias, que vence en fin del mes corriente; si que además los valores de las mensualidades ya vencidas de la extraordinaria de guerra y débitos atrasados, puesto que de hacerlo así, producirán al par que la mas autentica prueba de puntualidad y esmero en un asunto tan interesante, el servicio mas vital y necesario al Gobierno para atender al suministro de los auxilios que tan de justicia se deben á nuestro bizarro ejército. De lo contrario, si bien le sea repugnante, no le queda otro arbitrio á esta oficina, que el cumplir con el duro deber de poner en accion sobre la marcha los medios coactivos que las instrucciones le demarcan, pidiendo al Sr. Intendente la expedicion de los oportunos apremios que realicen un servicio inasequible por las vias de lenidad y persuasiva. Mas la Administracion se lisongea no la pondrán VV. en tal extremo, y que para el 10 del mes próximo venidero, habrán ingresado en Tesorería todos los prenotados descubiertos, practicando al intento los esfuerzos que se dejan esperar de su conocido celo y patriotismo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Junio de 1839. = Blas Perez. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Continua la nota de las libranzas del Tesoro público inserta en los boletines oficiales núms. 65, 66 y 69.

Libranzas pendientes de pago.

Libranzas.	Números.	Fechas.	Vencimiento.	Importe.	Cantidades pendientes.
G. <sup>a</sup> resto	933	6 Ferero de 39	Febrero.	4000	4000
	934	Id.	Id.	5000	5000
	936	Id.	Id.	7000	7000
	937	Id.	Id.	8000	8000
	939	Id.	Id.	10000	10000
	940	Id.	Id.	11000	11000
	941	Id.	Id.	12000	12000
	942	Id.	Id.	13000	3000
	943	Id.	Id.	14000	14000
	944	Id.	Id.	15000	15000
	945	Id.	Id.	16000	16000
	946	Id.	Id.	17000	17000
	947	Id.	Id.	18000	18000
	948	Id.	Id.	19000	19000
	949	Id.	Id.	20000	20000
	950	Id.	Id.	21000	21000

	951	Id.	Id.	22000	22000
	952	Id.	Id.	23000	23000
	953	Id.	Id.	24000	24000
	954	Id.	Id.	24500	24500
<b>G.<sup>a</sup></b>	955	Id.	id.	25000	25000
	956	Id.	id.	26000	26000
	957	Id.	id.	27000	27000
	958	Id.	id.	28000	28000
	959	Id.	id.	29000	29000
	960	Id.	id.	30000	30000
	1445	Id.	id.	570	570
	1447	20 Febrero.	Febrero.	1138	1138
	1448	Id.	id.	6643	6643
	1449	Id.	id.	6000	6000
	1450	Id.	id.	8000	8000
	1473			5000	5000
	1474			7336	7336
	1478	21 id.	id.	18000	18000
	1479			26000	26000
	1790	12 Marzo.	Marzo.	30000	30000
<b>G.<sup>a</sup> viveres</b>	1791	Id.	id.	30000	30000
	1792	Id.	id.	30000	30000
	1793	Id.	id.	30000	30000
	1794	Id.	id.	33000	33000
	1795	Id.	id.	22000	22000
	1796	Id.	id.	28000	28000
	1797	Id.	id.	24000	24000
<b>G.<sup>a</sup> viveres</b>	1798	Id.	28 id.	26000	26000
	1799	Id.	id.	24000	24000
	1800	Id.	id.	24000	24000
	1801	Id.	id.	24000	24000
	1802	12 Marzo.	28 Marzo.	30,000	30,000
	1803	id.	id.	30,000	30,000
	1804	id.	id.	30,000	30,000
<b>G.<sup>a</sup> Viveres.</b>	1805	id.	id.	30,000	30,000
	1806	id.	id.	33,000	33,000
	1807	id.	id.	22,000	22,000
	1808	id.	id.	28,000	28,000
	1809	id.	id.	24,000	24,000
	1858	14 Marzo.	Marzo.	2,000	2,000
	1859	Id.	Id.	4,000	4,000
	1860	Id.	Id.	8,000	8,000
	1861	Id.	Id.	10,000	10,000
<b>G.<sup>a</sup></b>	1862	Id.	Id.	21,000	21,000
	1863	Id.	Id.	25,000	25,000
	1864	Id.	Id.	30,000	30,000
	1968	Id.	Id.	7,000	7,000
	1969	Id.	Id.	23,000	23,000

(Se continuará.)

**AVISO.**

A voluntad de sus dueños se vende un huer-  
to con casa en esta ciudad, sito en la calle de  
Abejar señalado con el núm. 28, propio que  
era de la Señora Doña Josefa Victoria Bernuy

de Diaz Morales, y hoy de sus hijos herederos.  
Las personas que pretendan comprarlo pueden  
avistarse con cualquiera de los Sres. Jueces tes-  
tamentarios que lo son D. Pedro Cadenas, D.  
Mantel Amorin, y D. Rafael Pó de Lianes ó  
con los Sres. herederos,

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

# Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

## COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

### Adjudicacion de fincas.

La Junta de Bienes Nacionales, en uso de las facultades que la concede el art.º 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de ventas de esta provincia, á los sujetos, á saber.

	Bs. vn.
A. Doña Luisa Ward, como madre y tutora de sus hijos por cesion de D. Antonio Ariza, una suerte de olivar garrotes al sitio del Barrizal término de la ciudad de Montilla de 4 fanegas 8 celemines de tierra con 217 olivos, que perteneció al convento de Sta. Clara de la misma.	20,000
A id. id. id., dos tajones de tierra de ruedo en el sitio que nombran Puente Azuela ó llano de Sta. Maria término y procedencia id. id.	12,360
A id. id. id., un tajón de tierra término id. de la misma procedencia de 9 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> celemines de tierra.	8,010
A id. id. id., otro id. término id. y de igual procedencia, compuesto de 11 celemines 3 cuartillos de tierra.	10,000
A id. id. id., otro id. sitio Cañada del madroño ó la Zarzuela término y procedencia id. compuesto de 9 celemines de tierra.	8,000
D D. Antonio Alhama por cesion de D. Marcial de Galvez, un olivar en el camino de Córdoba término de la ciudad de Lucena de 3 y <sup>1</sup> / <sub>2</sub> aranzadas con 112 plantones, que perteneció á las monjas Agustinas de la misma.	4,800
A D. Antonio de Loque Merino, una suerte de olivar, sitio que llaman Rompebonetes término de Montilla del convento de Sta. Clara de la misma, compuesta de 15 celemines de tierra con 73 olivos.	3,120
A D. Eustasio Terroba para ceder á D. Juan Maria Gamero Civico, una haza de olivar conocida por la de las Alberquillas término de Palma del Rio de 1 fanega y 9 celemines de tierra, con 174 olivos que perteneció al convento de Santa Clara de la misma	12,100
A id. para id. una haza de olivar conocida por la Chica del camino del Higueral, pago de la Rivera término de Palma del Rio de 3 y medio celemines de tierra con 25 olivos, del convento de Santa Clara de la misma	1,100
A id. para id. otra id. id. id. igual procedencia compuesta de 3 y medio celemines de tierra con 31 olivos.	1,100
A id. para id. una id. llamada Navona id. id. id.	41,100
A id. para id. otra id. llamada Comedero del Rio Genil id. id. compuesto de 4 y medio celemines los dos y medio con 20 olivos y los otros dos de coto, procedencia id.	1,550

A Doña María de los Dolores Burgos, por cesion de D. Marcial de Galvez, un olivar llamado de la Torre término de la ciudad de Lucena compuesto de 2 aranzadas de tierra del convento de monjas Agustinas de id.	8,100
A D. Miguel Muñoz por cesion de D. Antonio Martinez, un olivar sitio del camino de Castro término de Lucena de 2 aranzadas de tierra de igual procedencia que l anterior	12,200
A D. José Alcantara Romero por cesion de D. Juan Sanchez Campis, un pedazo de olivar sitio arroyo del Almendral término de Cábra de 6 y media aranzadas con 241 olivos, de las menjas Claras de Lucena.	35,100
A D. Antonio de Luque Merino, por cesion de D. Joaquin Lopez un olivar sitio del Cuadrado, término de la ciudad de Montilla de 18 celemines de tierra con 67 olivos, de igual procedencia que la anterior.	6,050
A D. Antonio Jurado, una suerte de olivar sitio de la huerta de los limones, término de esta ciudad de Montilla de trece celemines de tierra con 54 olivos del convento de monjas de Santa Clara de la misma.	2,100
A D. Antonio Martinez para ceder, una suerte de olivrr á la inmediacion de la huerta de Antona, término de Montilla de ua fanega de tierra con 50 olivos, de igual procedencia	1,000
A D. Antonio de Porras, una suerte de olivar sitio camino del Puente de la Loba, término y prosedencia id. de una fanega de tierra con 54 olivos	5,000
A D. Santiago de Jorge Hermoso, un olivar sitio de Costa, término y procedencia id. de 5 fanegas de tierra con 288 olivos.	24510
A D. Rafael de Arce, una suerte de olivar llamado Cambio de Lucas, término y procedencia id. de una fanega de tierra con 50 olivos.	4,550
Al mismo un olivar viejo y estacada nombrado Sopaipera, sitio de Navarrete, término y procedencia id. de cien estacas juvenes y 60 olivos.	11,650
Al mismo, otro id. nombrado Fuente del Culo término y procedencia id. de 20 celemines de tierra con 85 olivos	8,050
A Doña Luisa Ward, de Montilla una suerte de olivar término idem de 17 celemines de tierra, con olivos que perteneció al convento de San Agustin de idem.	8,300

Córdoba 22 de Junio de 1839. = P. H. = Mariano de Barcia,

**Córdoba Imprenta á cargo de Manté, 22 de Junio de 1839.**

12,100  
1,100  
1,100  
1,100  
1,100  
1,100